



Lima, 09 de enero del 2024

## **OFICIO N° 009-2024-MINEM-DGAAH/DEAH**

Señor

**Renzo Atalaya Peña**

Representante Legal

UNNA ENERGÍA S.A.

[jose.arone@unna.com.pe](mailto:jose.arone@unna.com.pe) . -

**Asunto** : Requerimiento de información en el marco del procedimiento de evaluación del “Plan de Abandono Parcial de la Planta de Inyección de Agua (Piloto); Estación de Compresión 205, dos pozas de Evaporación de la Subestación Pariñas; y Baterías: 191-1, 191-II, 193-H, 4537, 209 y 204 en el Lote IV”.

**Referencia** :

- a) Escrito N° 3228335 (24.11.2021)
- b) Auto Directoral N° 173-2023-MINEM/DGAAH de fecha 06.09.2023, sustentado en el Informe de Evaluación N° 517-2023-MINEM-DGAAH/DEAH
- c) Escrito N° 3593013 (05.10.2023)
- d) Oficio N° 553-2023-MINEM-DGAAH/DEAH (17.11.2023)
- e) Escrito N° 3617428 (27.11.2023)
- f) Oficio N° 0662-2023-MINEM-DGAAH-DEAH (18.12.2023)
- g) Oficio N° 0663-2023-MINEM-DGAAH-DEAH (18.12.2023)
- h) Oficio N° 0664-2023-MINEM-DGAAH-DEAH (18.12.2023)
- i) Escrito N° 3631888 (27.12.2023)
- j) Escrito N° 3636022 (04.01.2024)
- k) Escrito N° 3636183 (04.01.2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento e) de la referencia, mediante el cual su representada remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) información destinada a subsanar las observaciones formuladas a través del Informe de la referencia b).

Sobre el particular, corresponde informarle que a través de los Oficios<sup>1</sup> de las referencias f), g) y h), esta Dirección cumplió con remitir a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**), la información destinada a absolver las Observaciones presentada por su representada a fin de que sea evaluada por dichos opinantes técnicos.

En atención a ello, a través de los documentos i), j) y k) de la referencia, los opinantes técnicos ANA, SERFOR y MIDAGRI señalaron lo siguiente, respecto de la información remitida por su representada:

<b>Autoridad Nacional del Agua</b> Escrito N° 3631888 (27.12.2023)	A través del Oficio N° 2922-2023-ANA-DCERH, remitió el Informe Técnico N° 0029-2023-ANA-DCERH/MMNC en el cual concluyó lo siguiente:  “(...) <i>se encuentran ocho (08) observaciones, las cuales deben ser absueltas para que la Autoridad Nacional del Agua pueda emitir opinión favorable, de acuerdo al artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.</i> ”
---	---

<sup>1</sup> Cabe precisar que los Oficios fueron emitidos de forma posterior a la culminación de la ampliación de plazo otorgada a través del Oficio N° 553-2023-MINEM-DGAAH/DEAH del 17 de noviembre de 2023 (Referencia d) del presente Oficio).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<b>Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre</b> Escrito N° 3636022 (04.01.2024)	A través del Oficio N° D000005-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, remitió el Informe Técnico N° D000007-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, en el cual concluyó lo siguiente:  <i>“(…) De la revisión de los archivos digitales del documento de la referencia, remitidos por la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (DEAH) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), mediante Oficio N° 00664-2023-MINEM/DGAAH/DEAH, se concluye que <u>persisten cuatro (04) observaciones</u>, en materia de nuestra competencia, las cuales están detalladas en el presente Informe Técnico.”</i>
<b>Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego</b> Escrito N° 3636183 (04.01.2024)	A través del Oficio N° 007-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, remitió la Opinión Técnica N° 0001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-FEMJ, en el cual concluyó lo siguiente:  <i>“(…) el Titular <u>no ha cumplido con subsanar tres (3) de las tres (3) observaciones técnicas</u> formuladas por la DGAA de la DGAAA del MIDAGRI, a través de Opinión Técnica N° 0057-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-BCC.”</i>

Elaboración: DGAAH

En este punto es preciso indicar que, si bien a través del documento e) de la referencia, su representada señaló que adelantaba la Subsanación de observaciones de los opinantes técnicos SERFOR y MIDAGRI, de la búsqueda realizada en el Sistema de Trámite Documentario del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) -a la fecha de emisión del presente Oficio- su representada no ha remitido a esta Dirección información complementaria destinada a la subsanación de la observaciones formuladas por los Opinantes Técnicos y/o esta Dirección.

En ese sentido, se solicita a su representada se sirva remitir, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles<sup>2</sup> de notificado el presente Oficio, la información complementaria destinada a la subsanación de las observaciones formuladas por la DGAAH y por la autoridades opinantes, las mismas que pueden ser verificadas en el siguiente link: <https://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10041> bajo apercibimiento de resolver con la información obrante en el expediente, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Ello debido a que desde la notificación del Auto Directoral N° 173-2023-MINEM/DGAAH, han transcurrido setenta y ocho (78) días hábiles.

Finalmente, es importante mencionar que, en virtud de lo establecido en el numeral 172.1 del artículo 172° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrados pueden, en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad al momento de resolver.

Cordialmente,

**Ing. Juan Jose Delgado Cebincha**

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(…)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.”

